

MANUAL DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN DEL

BLANQUEO DE CAPITALES Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

QUE ADOPTA LA FUNDACIÓN ADIEM DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

En cumplimiento de las disposiciones de Ley 10/2010, de 20 de abril, sobre prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, y del Decreto 304/2014, de 5 de mayo, que aprueba el Reglamento de la ley anterior.

**Aprobado por el Patronato en sesión del 11-05-
2015**

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓ

2. OBLIGACIONES PARA PREVENIR EL BLANQUEO DE CAPITALS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO

2.1 Identificación de los sujetos inscribibles.

2.2 Idoneidad de los órganos y responsables de la Fundación.

2.3 Conocimiento de las contrapartes.

2.4 Almacenamiento de datos.

2.5 Conservación de documentación.

2.6 Órgano de control interno.

3. FORMACIÓN DEL PERSONAL DE LA FUNDACIÓN ADIEM.

4. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

5. ACTUALIZACIÓN Y COMUNICACIÓN DEL MANUAL

1. INTRODUCCIÓ

La ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y del financiamiento del terrorismo es fruto de la transposición al ordenamiento jurídico español de la Directiva 2005/60/CE, que desarrolla la Directiva 2006/70/CE.

Esta normativa tiene como objeto “la protección de la integridad del sistema financiero y de otros sectores de actividad económica mediante el establecimiento de obligaciones de prevención del blanqueo de capitales y del financiamiento del terrorismo”, que incluye, en el artículo 2, letra x, como sujetos obligados “las fundaciones y asociaciones, en los términos que establece el artículo 39”.

Por otra parte, el Decreto 304/2014, de 5 de mayo, aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010 y prevé, en su artículo 42, las actuaciones que, en este aspecto, deben realizar las fundaciones y las asociaciones.

Así pues, como respuesta a la creciente preocupación de la comunidad internacional en relación con el blanqueo de capitales, y en atención a la normativa que está desarrollando el legislador, la **FUNDACIÓ ADIEM DE LA COMUNITAT VALENCIANA** (en adelante Fundación Adiem) se suma, erol para la prevención del blanqueo de capitales.

Es por ello que, para adecuar la actividad desarrollada por la Fundación a la legislación vigente, se elabora este manual de régimen interno, con el fin de establecer unas líneas de actuación que concuerdan con lo que exige la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

2. OBLIGACIONES PARA PREVENIR EL BLANQUEO DE CAPITALS.

Tal como establece el artículo 39 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, la Fundación Adiem ha de conservar, durante un periodo mínimo de diez años, registros con la identificación de todas las personas que aporten o reciban, a título gratuito, fondos o recursos en términos que se recogen en los artículos 3 (identificación formal) y 4 (identificación del titular real) de la Ley.

Estos registros deben estar, en todo momento, a disposición del Protectorado, de la Comisión de Vigilancia de Actividades de Financiación del Terrorismo, de la Comisión de Prevención del Blanqueo de capitales e infracciones Monetarias o de sus órganos de apoyo, como también los órganos administrativos o judiciales con competencias en el ámbito de la prevención o la persecución del blanqueo de capitales o del terrorismo.

En este sentido, las medidas de actuación que ha de poner en marcha la Fundación Adiem son las que se describen a continuación:

2.1 Identificación de los sujetos inscribibles.

Fundación Adiem identificará y comprobará la identidad de todas las personas que reciben a título gratuito fondos o recursos por importe igual o superior a 100 euros, que se consideraran sujetos bien a título gratuito fondo o recursos por importe igual o superior a 100 euros, que se consideraran sujetos inscribibles.

El personal de la Fundación Adiem ha de exigir a los sujetos inscribibles la presentación de los documentos acreditativos siguientes de su identidad:

Personas físicas

- Documento nacional de identidad, permiso de residencia expedido por el Ministerio del Interior, pasaporte o documento de identificación válido en el país de procedencia que incorpore fotografía del titular.
- Número de identificación fiscal (NIF) o número de identificación de extranjeros (NIE), según los casos y las disposiciones vigentes.
- En caso que actúen representadas por otra persona, ya sea física o jurídica, acreditación de los poderes de las personas que actúan en nombre de los sujetos inscribibles.

Personas jurídicas

- Documento fehaciente acreditativo de su denominación, forma jurídica, domicilio y objeto social.
- Número de identificación fiscal.
- Acreditación de los poderes de las personas que actúan en nombre del sujeto inscribible.

Cuando la naturaleza del proyecto o actividad hagan inviable la identificación individualizada o cuando la actividad realizada comporte un riesgo escaso de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo, se procederá a la identificación del colectivo de beneficiarios y de las contrapartes o colaboradores en el proyecto o actividad.

2.2 Idoneidad de los órganos y responsables de la Fundación.

Fundación Adiem analizará la idoneidad de los miembros de su Patronato y de los órganos, comisiones y personas con quien deleguen funciones.

Al efecto, y además de la correcta identificación, el Patronato evaluará la trayectoria personal y profesional de cualquier candidato.

Además, anualmente y coincidiendo con la revisión de este Manual, se actualizará la evaluación de los miembros que se encuentren en el ejercicio del cargo.

2.3 Conocimiento de las contrapartes.

En el desarrollo de sus actividades, Fundación Adiem asegurará del conocimiento de las personas, físicas o jurídicas, que actúan como contraparte, considerando al efecto su adecuada trayectoria profesional y la honorabilidad de los responsables de su gestión.

2.4 Almacenamiento de datos.

Para el almacenamiento de los datos requeridos a los sujetos inscribibles se ha creado un documento denominado "Identificación de los sujetos inscribibles", localizado en un soporte informático de la fundación Adiem que contendrá, además, un archivo de identificación en la que se almacenan las copias de los documentos originales de identificación requeridos a cada sujeto inscribible, y las fichas de identificación de los clientes.

El Presidente y el Secretario de la Fundación Adiem deben velar por la seguridad y el buen estado de los documentos y archivos mencionados en el párrafo anterior. Así mismo, deben encargarse de enviar periódicamente un aviso, mediante correo electrónico, al personal de la Fundación Adiem, si tiene, recordando la obligación de actualizar la base de datos y de incorporar los datos de los nuevos sujetos inscribibles.

Así mismo, deben velar, en todo momento, por el buen estado del archivo de identificación antes exigido, con independencia de la obligación de tener actualizados los datos que constan.

La persona o personas designadas al efecto por la Fundación Adiem debe informar al sujeto inscribible sobre el almacenamiento, en soporte informático, de sus datos, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente en esta materia, en concreto lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

2.5 Conservación de documentación.

Fundación Adiem debe conservar durante un periodo mínimo de diez (10) años todos los documentos acreditativos de la identificación de sus sujetos inscribibles, y también de las operaciones que estos hayan llevado a cabo con la fundación.

Fundación Adiem debe almacenar los documentos de identificación en soportes ópticos, magnéticos o electrónicos, y garantizar en todo momento la integridad, la correcta lectura de los datos, la imposibilidad de manipulación y localización.

Asimismo, fundación Adiem debe determinar el lugar en que debe estar localizado el archivo físico y debe velar por el buen estado y por la correcta utilización.

2.6 Òrgano de control interno.

La estructura del òrgano de control interno de la Fundació Adiem es la de un òrgano unipersonal, el únic integrante del cual, el Presidente de la fundación, asume las funciones de control interno en cuanto a la aplicación de las medidas que recoge este documento, así como las funciones de representación ante el SEPBLAC o cualquier otro organismo administrativo o judicial que tenga competencias.

El òrgano de control interno tiene los siguientes cometidos:

- Debe establecerse una política expresa de admisión de personas que puedan aportar o recibir, a título gratuito, fondos o recursos de la Fundació Adiem, y hacer una descripción de aquellos tipos de sujetos que puedan presentar un riesgo superior a la media en función de los factores que se determinan de acuerdo con los estándares internacionales aplicables en cada caso. Aunque el encargo de llevar a efecto esta clasificación puede ser delegada al Secretario, la clasificación puede ser delegada al Secretario, la clasificación debe ser supervisada por el òrgano de control interno.

En particular, el òrgano de control interno debe clasificar a los sujetos en alguna de las tres categorías siguientes:

- a) **SUJETOS ADMITIDOS:** son aquellos en los que, una vez comprobados los datos y la información facilitada, se entiende que no presentan riesgo. Esta es la categoría que se aplica por defecto.
- b) **SUJETOS SOSPECHOSO:** son aquellos sujetos que realicen alguna de las operaciones mencionadas en el artículo 1 de la Ley 10/2010. Asimismo, tienen la consideración de sujetos sospechosos todos aquellos que forman parte del mismo grupo o que están vinculadas a sujetos excluidos, es decir, aquellos en los que concurre alguna de las circunstancias siguientes:
 - Mismo socio o accionista de referencia.
 - Mismos administradores y/o apoderados.
 - Misma sede social.

Esta categoría tiene carácter transitorio, ya que, una vez el òrgano de control interno haya resuelto lo que considere oportuno, los sujetos incluidos en la categoría deben pasar a ser clasificados en la categoría de "sujetos admitidos" o en la de "sujetos excluidos".

- c) **SUJETOS EXCLUIDOS:** son aquellos sujetos que no pueden colaborar con la Fundació Adiem por alguno de los motivos siguientes:

- Por haber sido excluidos por el órgano de control interno.
- Para formar parte del mismo grupo o tener vinculaciones con un sujeto que ya ha sido excluido con anterioridad.
- Tiene que adoptar las medidas que considere adecuadas para el personal de la Fundación Adiem le comunican los hechos con relevancia en la prevención del blanqueo de capitales.
- Debe valer, en todo momento, para mantener la confidencialidad sobre la identidad del personal de la fundación Adiem que hayan realizado una comunicación.
- Debe analizar y comprobar la comunicación recibida para determinar si la relación de los hechos u operaciones comunicados puede estar vinculada con el blanqueo de capitales; en este caso, el sujeto sospechoso debe quedar totalmente excluido de colaborar con la fundación Adiem.
- Debe comunicar al Servicio Ejecutivo de la Comisión de prevención de Blanqueo de Capital e infracciones monetarias aquellas situaciones que detecte en el ejercicio de sus competencias y que puedan estar relacionadas con el blanqueo de capitales o financiación del terrorismo.

3. FORMACIÓN DEL PERSONAL DE LA FUNDACIÓN ADIEM.

Fundación Adiem debe adoptar las siguientes medidas para que los patronos y el personal a su servicio tengan conocimiento de las exigencias derivadas de la normativa sobre prevención del blanqueo de capitales:

- Información sobre la puesta en marcha de las medidas de prevención del blanqueo de capitales contenidas en este documento.
- Información sobre cualquier novedad legislativa que afecte la materia.
- Disposición del órgano de control interno a fin de aceptar sugerencias por parte de los patronos y personal que aumentan la eficacia y la eficiencia en la aplicación de estas medidas y, con ello, la prevención del blanqueo de capitales para la Fundación Adiem.

Asimismo, Fundación Adiem entregara a cada uno de sus empleados y miembros de los órganos en quien delegara funciones un ejemplar de este documento. Cada uno deberá de firmar un justificante de recepción.

4. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.

El personal de la Fundació Adiem no puede revelar a los sujetos inscribibles ni a terceros actuaciones que estén realizando en relación con las obligaciones recogidas en este texto de régimen interno.

5. ACTUALIZACIÓN Y COMUNICACION DEL MANUAL.

Este manual debe ser objeto de actualización en función de los cambios legislativos y de las enseñanzas de la práctica. En cualquier caso, se revisará con una periodicidad, al menos, anual.

DILIGENCIA:

El presente Manual fue aprobado por el Patronato de la Fundació Adiem de la comunidad Valenciana, en sesión del 11 de mayo de 2015.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Firmado: Vicente Sanchis Penadés
Boix

Firmado: Jaime Ferrandiz